



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00184-00

Una vez revisada la presente causa y el reporte de depósitos judiciales existentes a órdenes del Despacho, se avizora que no se ha realizado consignaciones alguna, por parte del cajero pagador de ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, razón por la que esta Dependencia Judicial se dispone REQUERIR al cajero pagador de la empresa CONTROL DE RIESGO SEGURIDAD LTDA., a fin de que informe, dentro de los tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo que recae sobre los ingresos percibidos por ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, con C.C. 1.001.294.54, que se ordenó en el auto 15 de junio de 2021, la cual en su momento se le comunicó mediante oficio N°00517 del 22 de septiembre de 2021. Por igual deberá arrimar con destino a ésta Célula Judicial el contrato suscrito por el citado ALEXIS LEONARDO y la empresa CONTROL DE RIESGO SEGURIDAD LTDA.

Se hace menester indicarle al cajero pagador CONTROL DE RIESGO SEGURIDAD LTDA., que el incumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar de embargo lo hace responsable de las sanciones consagradas en el Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
JUEZ (E)